

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Corrección de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1972, por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pesado por carretera durante el año 1973.	615	el proyecto de disposición general de la IV Planta Siderúrgica Integral y se autorizan las instalaciones correspondientes a la primera fase de la laminación en frío.	642
Resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de España por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de operario fijo en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Sur de España.	625	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	643
Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de reconocimiento de las cimentaciones de la presa del Jarama medio, término municipal de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).	629	Resolución de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	643
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>			
Orden de 13 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cese de don Joaquín Tena Artigas como Inspector general de Servicios.	613	Resoluciones de la Delegación Provincial de Logroño por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.	643
Orden de 21 de diciembre de 1972 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario «Vedruna».	629	Resolución de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.	644
Orden de 29 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la relación de los Maestros de la tercera promoción del Plan 1967 seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.	630	Resolución del Servicio de Publicaciones por la que se dispone se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de funcionarios de carrera de este Organismo.	618
Resolución del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XVIII de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de los opositores.	636	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 23 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la creación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en las provincias de Santander, Guipúzcoa y Vizcaya.	641	Decreto 35/1973, de 11 de enero, por el que pasa destinado al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional el General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Rafael López-Saez Rodrigo.	620
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 27 de diciembre de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.	641	Decreto 36/1973, de 11 de enero, por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Jaime Llosa Rodón	620
Resolución de la Subsecretaría por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a una plaza, no escalonada, de Ingenieros de Minas.	627	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	642	Orden de 11 de enero de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	615
Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se aprueba		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.	627
		Resolución de la Diputación Provincial de Soria referente al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de la zona de Burgo de Osma.	627
		Resolución del Ayuntamiento de El Ferral del Caudillo referente al concurso de méritos para proveer una plaza de Subjefe de Negociado.	627
		Resolución del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos sujetos a expropiación forzosa con destino a la ampliación de las instalaciones deportivas del Colegio Nacional Comarcal de Educación General Básica.	644
		Resolución del Ayuntamiento de Torrelodones referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo.	627

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se aprueba la norma de calidad para plátanos destinados al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, como medio de corregir determinados defectos de los circuitos comerciales, de garantizar e informar al consumidor de la calidad de los productos que ad-

quiere y de orientar la producción por cauces cualitativos, vistos los acuerdos del F. O. R. P. P. A. y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la norma de calidad para plátanos destinados al mercado interior que a continuación se transcribe.

#### NORMA DE CALIDAD PARA PLÁTANOS

##### 1. Definición del producto

La presente norma se refiere a los plátanos cultivados en España, de la especie «Musa Sinensis» o «Cavendish», variedad enana o canaria, destinados a su consumo en fresco.

## II. Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto definir las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir los plátanos, después de su acondicionamiento y embalaje, para su adecuada comercialización en el mercado interior.

## III. Características mínimas de calidad

### 1. Los frutos o «dedos» habrán de estar:

- enteros y consistentes,
- normalmente constituidos,
- sanos, es decir, exentos de ataques de plagas o enfermedades que puedan perjudicar a su presentación, comestibilidad o capacidad de conservación,
- limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles, y desprovistos de sus restos florales,
- exentos de heridas o grietas que afecten a la pulpa, sin rozaduras pronunciadas en la epidermis ni magulladuras,
- desprovistos de alteraciones producidas por temperaturas excesivamente altas o bajas,
- con un grado de desarrollo y madurez suficiente para que llegue a consumo en las debidas condiciones,
- con una coloración mínima amarillo en viraje en la fase de venta al por menor.

### 2. Las «manos» deberán estar:

- constituidas por frutos de tamaño uniforme,
- lavadas, en origen, con soluciones detergentes y aditivos antisépticos,
- con el corte tratado, en origen, con fungicidas y otros productos protectores contra la pudrición,
- con el corte limpio y sin signos de desecación o alteraciones importantes.

## IV. Factores de clasificación

A efectos de una adecuada clasificación de los plátanos en diversas categorías de calidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Conformación.—Se tendrá en cuenta la forma y desarrollo de los frutos por comparación con la típica de la variedad.

2. Composición de las «manos».—Se tendrá en cuenta el número de frutos que componen las «manos» y la falta de éstos por haber sido entresacados.

3. Daños.—Se tendrá en cuenta para la clasificación los defectos y alteraciones producidos por plagas, enfermedades o causas mecánicas.

4. Tamaño. En cada categoría se fijarán para los frutos unos mínimos de longitud (medida en arco desde la inserción del pedúnculo hasta el ápice, por la parte cóncava) y calibre (medido por la línea de mayor diámetro de un corte realizado en la mitad del fruto en sentido perpendicular a su eje).

5. Embalaje y presentación.—Los plátanos habrán de presentarse «desmanillados» y colocados en cajas de cartón de 12 kilogramos netos de capacidad, cuyas características serán las siguientes:

a) La caja de cartón para plátanos de 12 kilogramos netos constará de dos semicajas (fondo y tapa), que encajarán telescópicamente de modo que la tapa cubra completamente el fondo.

b) En los laterales de la tapa y el fondo llevarán orificios o taladros con objeto de facilitar la ventilación, situados a distintas alturas en cada lado, para que, en caso conveniente, queden cubiertos al variar la posición de la tapa.

c) Tanto el fondo como la tapa tendrán aberturas o agarraderas situadas en los lados menores, de modo que coincidan cuando la caja esté cerrada para su fácil manipulación.

d) El fondo quedará totalmente cerrado y la tapa tendrá, en su parte central, una abertura rectangular de, aproximadamente, cuatro por seis centímetros.

e) Las cajas estarán limpias y desprovistas de olores extraños y tendrán buena presencia.

f) Las cajas tendrán suficiente resistencia a la compresión y a la humedad.

En cualquier caso, el contenido de los envases será homogéneo tanto en tamaño como en calidad.

Los papeles y otros materiales que se empleen en el acondicionamiento de los plátanos serán nuevos, inodoros e inoocuos para la salud humana.

Los envases de cualquier categoría estarán desprovistos, después del acondicionamiento, de todo cuerpo extraño.

## V. Clasificación

### 1. Categoría extra.

Los frutos clasificados en esta categoría serán de calidad superior y tendrán la forma y el desarrollo típicos.

Las «manos» habrán de estar bien conformadas y tener un mínimo de diez «dedos», no pudiendo faltar más de dos «dedos» por «mano», siempre que no sean consecutivos y afectando a dos «manos» como máximo por envase.

Los frutos estarán exentos de cualquier defecto que afecte a su aspecto exterior y no deberán llevar ninguna señal de daño, sobre todo, en la superficie del corte y en los pedúnculos. No obstante, se admiten rozaduras leves y otros pequeños defectos similares en la piel que no afecten a más de dos «manos» por envase.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 11 centímetros y un calibre no inferior a 29 milímetros.

La presentación será muy cuidada, admitiéndose, como complemento de peso, la inclusión de una sola «mano» por envase, siempre que ésta tenga un mínimo de seis «dedos».

### 2. Categoría I.

Los frutos clasificados en esta categoría serán de buena calidad.

Tanto los frutos como las «manos» podrán presentar alguna deficiencia leve de forma y desarrollo.

Cada «mano» habrá de tener un mínimo de ocho «dedos», admitiéndose la ausencia de tres «dedos» entresacados por «mano», de los cuales sólo dos podrán ser consecutivos y afectando como máximo a tres «manos» por envase.

Los frutos podrán presentar algunos defectos exteriores de piel o rozaduras, siempre que no afecten notablemente al aspecto exterior ni a la conservación.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 12 centímetros y un calibre no inferior a 26 milímetros.

La presentación será esmerada, admitiéndose como complemento de peso la inclusión de una sola «mano» por envase, siempre que ésta tenga un mínimo de cuatro «dedos».

### 3. Categoría II.

Los frutos clasificados en esta categoría deberán responder a las características mínimas de calidad definidas anteriormente.

Las «manos» y los «dedos» podrán presentar defectos de forma y desarrollo.

Cada «mano» habrá de tener un mínimo de cuatro «dedos». Los frutos podrán presentar rozaduras u otros defectos de piel, siempre que la pulpa no esté afectada.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 10 centímetros y un calibre no inferior a 24 milímetros.

La presentación será adecuada a la categoría.

## VI. Tolerancias

Para cada categoría se admiten las siguientes tolerancias por envase.

### 1. Tolerancia de calidad.

#### a) Categoría extra.

Cinco por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero que estén de acuerdo con las de la categoría I.

#### b) Categoría I.

Diez por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero que estén de acuerdo con las de la categoría II.

#### c) Categoría II.

Diez por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero que sean apropiados para el consumo.

2. Tolerancias de longitud y calibre.

Para todas las categorías se admite una tolerancia del 10 por 100 de frutos que no tengan la longitud y calibre mínimos exigidos, siempre que no sean inferiores en un centímetro y en un milímetro a dichos mínimos, respectivamente.

VII. Marcado

Cada envase deberá llevar al exterior, en caracteres legibles e indelebles, las indicaciones siguientes, agrupadas en, al menos, un lado del envase o en una etiqueta convenientemente unida al mismo:

1. Identificación.
  - Nombre y dirección del embalador o expedidor o número de registro.
2. Naturaleza del producto.
  - Nombre de la especie.
3. Características comerciales.
  - Categoría.
4. Origen del producto.
  - Nombre de la localidad o zona de producción.
5. Peso neto.

Art. 2.º La presente norma de calidad entrará en vigor, con carácter obligatorio, el 1 de enero de 1973.

Art. 3.º Los requisitos de clasificación, envasado, presentación y marcado definidos anteriormente serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en el tráfico interno de cada isla productora.

Art. 4.º Para su progresiva venta al público, los detallistas podrán disponer de los plátanos en sus envases reglamentarios, colocando un rótulo en posición bien visible en donde figuren los datos de la categoría y de la longitud y calibre mínimos, que deberán corresponderse con la mercancía exhibida. Cuando se dispongan fuera de los envases reglamentarios, habrá una separación neta entre los plátanos de distinta categoría y además se hará constar en caracteres bien legibles, en una tablilla, los mencionados datos de categoría y longitud y calibre mínimos. La parte de la mercancía expuesta al público será representativa, en tamaño y calidad, del conjunto del lote.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 7, del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, los colores de las etiquetas utilizadas en cada categoría serán los siguientes:

- Rojo para la categoría extra.
- Verde para la categoría I.
- Amarillo para la categoría II.

Art. 6.º El control, comprobación y vigilancia de lo dispuesto en la presente Orden será competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, a través de los órganos administrativos correspondientes.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma de calidad para los plátanos destinados al mercado interior.

Art. 8.º En el supuesto de que los remitentes de origen deseen emplear un tipo de embalaje de otro material distinto al cartón o de diferente capacidad a la establecida en el artículo primero, apartado IV, número 5, deberán solicitarlo a través de la C. R. E. P., pudiendo ser autorizada su utilización en régimen de ensayo por el F. O. R. P. P. A., previo informe favorable de los Servicios Técnicos de los Ministerios de Agricultura y de Comercio. Estos ensayos tendrán una duración máxima de un año, pasado el cual, el tipo de envase objeto de dicho ensayo será autorizado o rechazado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de enero de 1973 por la que se desarrolla la Ley 20/1972, que modifica el artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1957, por la que se creaba el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

La Ley 20/1972 al modificar las plantillas de las dos Secciones del Cuerpo de Suboficiales Especialistas impone la necesidad de un reajuste en las plantillas de cada Especialidad para adaptarlas a las nuevas secciones, así como de regular el período de transición entre el momento actual y aquel en que se alcance el total previsto por la Ley.

Todo ello, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten oportunamente para acordar una más profunda reorganización de las Escalas de Oficiales y Suboficiales Especialistas.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo 1.º Las plantillas de las diferentes Especialidades del Cuerpo serán las siguientes:

	Subtenientes y Brigadas	Sargentos 1.º y Sargentos
<i>Primera Sección</i>		
Mecánicos Electricistas de Armas .....	93	224
Mecánicos Ajustadores de Óptica .....	5	11
Mecánicos Ajustadores de Armas .....	214	556
Mecánicos Automovilistas Montadores Electricistas .....	219	560
Mecánicos Automovilistas Chapistas Soldadores .....	31	70
Químicos Artificieros Polvoristas .....	31	79
Mecánicos Electricistas de Transmisiones .....	150	409
Operadores de Radio .....	124	284
Mecánicos Ajustadores de Máquinas y Herramientas .....	27	57
Mecánicos Electricistas Montadores Maquinistas .....	17	40
Auxiliares de Almacenamiento .....	17	39
<b>Total 1.ª Sección .....</b>	<b>991</b>	<b>2.269</b>
<i>Segunda Sección</i>		
Guarnecedores .....	49	97
Paradistas .....	20	160
Remontistas .....	34	68
Picadores .....	9	17
Auxiliares de Veterinaria .....	87	173
<b>Total 2.ª Sección .....</b>	<b>259</b>	<b>515</b>

Art. 2.º En tanto existan Especialistas asimilados a Oficial, se considerarán cubriendo plantilla de Subteniente o Brigada.

Art. 3.º El inevitable exceso de Subtenientes y Brigadas a que se da lugar en algunas Especialidades por contracción de su plantilla será amortizado por anulación de la cuarta vacante de cada cuatro que se produzcan.

Art. 4.º El ascenso a Brigada se producirá en ocasión de vacante, esto es, cuando la suma de los asimilados a Oficial, Subteniente y Brigada existentes en la Especialidad, sea inferior a la cifra que para Subtenientes y Brigadas se fija a la misma en el artículo 1.º de la presente Orden.

Art. 5.º Los Sargentos 1.º o Sargentos Especialistas a los que en la fecha de entrada en vigor de la Ley les correspondiere el ascenso según lo establecido en los artículos anteriores y reuniesen las condiciones que establecen para el ascenso las